



"La igualdad de género en cualquier circunstancia, es un tema de justicia universal"

Juzgado Laboral del Poder Judicial sede Carmen.



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO, SEDE CARMEN

Expediente número: 255/21-2022/JL-II.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

-AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A DE C.V.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 255/21-2022/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIAL LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. HENRRY IVAN VAZQUEZ SOLIS EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós, el cual en su parte conducente dice:

**JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD DEL CARMEN
CAMPECHE A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

Asunto: Con el estado que guardan los presentes autos de los que se advierte que con fecha del día de hoy del presente año, se emitió sentencia definitiva dentro de la presente causa laboral. **En consecuencia, Se acuerda:**

PRIMERO: Con el estado procesal que guardan los autos, en los cuáles consta que, el día once de octubre del año en curso, se dictó sentencia en la causa laboral que se actúa, de conformidad con el numeral 873-J, de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia, se comisiona a la Notificadora Adscrita a este Juzgado, de conformidad con el numeral 742 fracción VIII de la ley en comento, para que notifique a la parte actora el C. HENRRY IVÁN VÁZQUEZ SOLÍS, la sentencia dictada el día de hoy, de **manera personal** y al demandado AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V., **por estrados electrónicos**, de conformidad con el numeral 745-Bis de la ley de la materia en vigor, el acta de audiencia de Juicio de fecha once de noviembre del año en curso, la sentencia de fecha dieciséis de diciembre del dos mil veintidós y el presente proveído.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Mercedalia Hernández May Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Carmen, por ante la Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-

Con esta fecha (**16 de Diciembre del 2022**), hago entrega de éste expediente a la C. Notificadora Interina Adscrita a este Juzgado, para su debida notificación. Conste.-

ASÍ MISMO SE ORDENO NOTIFICAR EL ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACIÓN DE JUICIO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUICIO ORDINARIO

EXPEDIENTE 255/21-2022/JL-II.

ACTA DE AUDIENCIA DE JUICIO

Ciudad del Carmen Campeche, siendo las trece horas con veinte minutos del día de hoy once de noviembre de dos mil veintidós, constituidos en la Sala de Juicios Orales del Juzgado Laboral de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicada en Calle Libertad Sin número, del Fraccionamiento Héroes de Nacozari, Colonia Héroes de Nacozari, en la parte externa del Centro de Reinserción Social (CERESO), del Segundo Distrito Judicial del Estado de esta Ciudad.

La Secretaria Instructora:

Hace constar que la Juez LICDA. **MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY**, presidirá la presente audiencia, y que se encuentran presentes:

Apoderado Legal de la parte actora:

Licenciado: José Román Cauich Cauich.

Parte actora: Henry Iván Vásquez Solis.

No comparece:

Persona alguna en representación de la demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.

Tomando y aceptando la protesta de Ley los comparecientes y apercibidos en los términos señalados en el inicio de esta audiencia.

Relación sucinta de la Audiencia

- La Juez da inicio a la audiencia de juicio.
- La Juez exhorta a la conciliación a las partes comparecientes, preguntando si han tenido alguna comunicación para efectuar pláticas conciliatorias con la parte demandada y en virtud de que no comparece la parte demandada no puede llevar acabo pláticas conciliatorias, por lo que cierra la aludida etapa sin preclusión alguna, solicitándole a la Secretaria Instructora que dé cuenta con las pruebas que se encuentren debidamente preparadas para su desahogo.
- La Secretaria Instructora indica que se encuentra debidamente preparadas admitidas a la parte consistente, siendo de la parte actora la marcada con el inciso A) la confesional a cargo de la persona física que acredite con documentación idónea tener facultad para absolver a nombre de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V., la marcada con el inciso B) La testimonial consistente en la declaración que sirva rendir los CC. Hector Alcudia Díaz y Dorcas Sánchez Cornelio, quienes su presentación quedó a cargo del oferente de la prueba, la marcada con el

inciso C) Inspección ocular que deberá practicarse en la lista de controles de asistencia del periodo comprendido del dieciséis de marzo del dos mil veinte al once de febrero del dos mil veintidós, la del inciso D) la documental vía informe en cuanto al informe rendido por el Instituto Mexicano del Seguro Social y la marcada con el inciso E) la documental por vía informe en cuanto al informe rendido por el Instituto Nacional para los Trabajadores (INFONAVIT).

➤ La Juez en el uso de la voz refiere que en vista de lo manifestado por la secretaria instructora se inicia con el desahogo de las pruebas.

DESAHOGO DE PRUEBAS

Se inicia con la A) confesional a cargo de la persona que acredite tener facultad para absolver a nombre de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V., en virtud de que la parte demandada no comparece a la presente audiencia se hacen efectivo los apercibimientos decretados en la audiencia preliminar declarándose confeso de las posiciones que sean formuladas y calificadas de legales, por lo que con fundamento en el artículo 790 se concede el uso de la voz a la parte actora para que realice las posiciones.

1. Que diga el absolvente si conoce al actor Henry Iván Vásquez Solis.
2. Que reconoce que la hoy actor trabajo para su representada la Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V.
3. Que reconoce que la hoy actor ingresó a laborar para su representada el día dieciséis de marzo de dos mil veinte.
4. Que reconoce que la hoy actor fue contratado por el C. Franco Trejo Trejo, personal de Recursos Humanos de su representada.
5. Que reconoce que la hoy actor fue contratado para laborar para su representada la Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V, como vigilante.
6. Que reconoce que la hoy actor laboraba para su representada la Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V, con turnos rotativos de doce horas continuas.
7. Que reconoce que la hoy actor al laborar para su representada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V, tuvo como último salario diario la cantidad de \$206 con 66 centavos (\$206.66) de forma diaria.
8. Que reconoce que la hoy actor al laborar para su representada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V, tuvo como prestación a su salario un bono mensual de \$800.
9. Que reconoce que la hoy actor fue despedido injustificadamente el día once de febrero del dos mil veintidós.

10. Que reconoce que la hoy actor fue despedido de forma injustificada por el C. Francisco Trejo Trejo, encargado de vigilantes de su representada.

- La Juez tiene por calificadas de legales todas y cada una de las posiciones realizadas así como de acuerdo al apercibimiento que le fue decretado a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A de C.V, dando por terminada esta prueba, continuando con la segunda consiste en la testimonial de la declaración a cargo del C. Héctor Alcudia Díaz y Dorcas Sánchez Cornelio, personas que quedaron a cargo su presentación por parte del oferente de esta prueba, concediendo el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora.
- En el uso de la voz, el Apoderado Legal de la parte actora indica que con respecto a la testimonial y por causas ajenas a ellos los ciudadanos no pudieron asistir, por lo que se desisten de la prueba testimonial ofrecida en su momento.
- La Juez indica que en virtud de las manifestaciones realizadas por el Apoderado Legal de la parte actora se le tiene por desistidos de los testigos C. Héctor Alcudia Díaz y Dorcas Sánchez Cornelio, dando por terminado el pronunciamiento de dicha prueba y continua con la siguiente.
- En el uso de la voz, el Apoderado Legal de la parte actora refiere que respecto de la inspección ocular misma que tiene admitida en el acta de audiencia de fecha doce de septiembre del dos mil veintidós y que en la misma se apercibe a los demandados que en caso de no exhibir los documentos, solicita que se dé cumplimiento a ese apercibimiento y que se le tenga por ciertos los hechos que se acreditan en el inicio de demanda.
- La Juez en el uso de la voz refiere que toda vez que ya existe el apercibimiento decretado en la audiencia preliminar en cuanto a los documentos que se le manifestaron a la parte demandada que debió de presentar en esta audiencia, se hacen efectivo los mismos y se le tiene por presuntivamente ciertos de los hechos que desea demostrar la parte actora en cuanto a lo señalado en el artículo 804 de la LFT, se da por terminada la prueba consistente en la prueba de inspección ocular y se pasa a la siguiente siendo la documental por vía de informe en donde se ordena girar oficio al Instituto Mexicano del Seguro Social, procediendo a proyectar el citado oficio en la pantalla de este Juzgado.
- La Secretaria Instructora proyecta el oficio número 049001/410'100/CC.LAB-0624/2022.

"...Se realizó la búsqueda en el Sistema Integral de Derechos y Obligaciones (SINDO), se observa que el C. VAZQUEZ-SOLIS-HENRRY IVAN, NSS 44150104675, tiene el siguiente antecedente por el periodo en mención.

| Registro Patronal | Razón Social | Alta | Baja | Salario |
|-------------------|--|------------|------------|---------|
| A1131879104 | AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA SA DE CV | 16/03/2020 | 12/02/2022 | 180.68 |

- La Juez da por desahogada dicha prueba y concede el uso de la voz al Apoderado Legal de la parte actora:
- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora indica que toda vez que ya obra el informe de las documentales señaladas, solicita que la misma sea perfeccionada.
- La Juez en el uso de la voz indica que en cuanto a lo solicitado se le dará el valor que corresponda al momento del dictado de la sentencia, dando por terminado el desahogo de la documental con inciso D) y continúa con el desahogo de la documental con inciso E) consistente en la documental consistente en el informe rendido por el Instituto de Fondo Nacional Para los Trabajadores (INFONAVIT), solicitando este sea puesto a la vista y quede constancia en audiencia.
- La secretaria Instructora procede a la proyección del oficio en pantalla:

Figura 1: oficio del INFONAVIT de fecha 03/10/2022

| Que, realizando la búsqueda en nuestra base de datos, tenemos, que SE TIENE REGISTRO DE LA PERSONA FISICA REQUERIDA LO SIGUIENTE: | | | | |
|---|--|------------|------------|------------------------------|
| NRP | RAZON SOCIAL | ALTA | BAJA | PAGOS |
| A1131879104 | AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIV | 16.03.2020 | 12.02.2022 | SIN PAGO LOS BIMESTRES 2,3,4 |
| A1132314101 | GRUPO BOXITO SA DE CV | 01.01.2020 | 23.03.2020 | PAGO COMPLETO |

- En el uso de la voz el Apoderado Legal solicita que toda vez que ya obra el informe del INFONAVIT solicita que esta prueba marcada con el número E) sea perfeccionada y tomando en cuenta que AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., omitió hacer los pagos de los monto transferidos por el actor en el Instituto.
- La Juez refiere que han quedado grabada sus manifestaciones y se resolverá al momento del dictado de la sentencia, dando por terminado el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora haciendo notar nuevamente que la parte demandada no comparece, así como tampoco ofreció pruebas, por lo que solicita a la secretaria instructora que realice la certificación correspondiente.
- La Secretaria Instructora certifica que con fundamento el artículo 873-J de la Ley

Federal del Trabajo que en el presente juicio han sido desahogadas todas las pruebas, no quedando pruebas pendientes por desahogar.

- La Juez refiere que con la certificación realizada se cierra la etapa para el desahogo de pruebas que fueron ofrecidas por la parte actora, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo le concede el uso de la voz al compareciente para que formule sus alegatos de forma breve y concisa.
- En el uso de la voz el Apoderado Legal de la parte actora indica que **“... Toda vez que el hoy actor presenta su demandada haciendo el reclamo de las prestaciones señaladas en la demanda inicial y las prestaciones marcadas con el numeral desde el 1 al 11, de igual forma se ofrecieron las pruebas correspondientes, mismas pruebas que ya se encuentran desahogadas en este momento, tomando en cuenta que la demandada ya se ha sido declarada confesa de las posiciones ya formuladas, ya se tienen los informes, las documentales solicitadas, así como de igual forma se ha declarado como cierto todo lo manifestado a través de la inspección ocular por la omisión de exhibir los documentos de la parte demandada, solicito su señoría que sirva a dictar sentencia favorable al actor, tomando en cuenta los hechos que narra en su demanda inicial...”**
- La Juez en el uso de la voz refiere que una vez que ya han sido formulado los alegatos por parte del representante del actor y declara cerrada la presente etapa, declarando cerrada la audiencia de juicio.

La Secretaria Instructora realiza la certificación de la asistencia e inasistencia de las partes

Comparecieron:

Parte actora: Henry Iván Vásquez Solis.

Apoderado Legal de la parte actora:

Licenciado: José Román Cauich Cauich.

No comparece:

Persona alguna en representación de la demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., pese estar debidamente notificados por medio de los estrados electrónicos.

Sin más asunto que tratar, la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo, Sin más asunto que tratar la Juez declara cerrada la presente audiencia, teniendo por precluidos los derechos que pudieron ejercitar las partes de conformidad con el artículo 873-F segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo y con fundamento en el artículo 873-J segundo párrafo de la Ley de la materia se dictará la sentencia respectiva dentro de los **cinco días** siguientes posteriores a la

presente audiencia.

Quedando notificada la parte compareciente a la audiencia y a los inasistentes por conducto de los estrados de este Tribunal.

Certificación y cierre de la presente audiencia por la Secretaria Instructora

Con fundamento en el párrafo noveno del artículo 720 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, certifico que el día de hoy 11 de noviembre del 2022, siendo las trece horas con cuarenta y cuatro minutos (13:44 hrs), quedó registrada esta Audiencia Oral, en el sistema electrónico JAVS, con el ID número 2022-11-11 12.56, quedando en el resguardo de este Juzgado Laboral.

Responsable Auxiliar de Sala: TI Sahori del Carmen Montejo Acosta

Secretaria Instructora Interina: Licda. Elizabeth Pérez Urrieta.

Firman para constancia la Ciudadana Mercedalia Hernández May, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, por ante la Secretaria Instructora Interina Licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, con quien actuá Conste.-

EN EL MISMO ORDEN DE IDEAS SE ORDENO NOTIFICAR LA SENTENCIA DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

RESUELVE

PRIMERO: El ciudadano Henry Iván Vázquez Solís, acreditó la procedencia de su acción principal y la demandada moral Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V., no dio contestación a la demanda.

SEGUNDO: Se condena a la demandada moral Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V., al pago de las prestaciones, por el despido injustificado del actor Henry Iván Vázquez Solís, descritas en la presente sentencia.

TERCERO: Se absuelve a la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V del pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas por la actora señaladas en la presente sentencia, por los razonamientos expuestos.

CUARTO: Dese vista al Instituto Mexicano del Seguro Social, en términos del artículo 966 Ter a fin de que, dicho organismo conforme a sus atribuciones haga cumplir a la parte condenada, respecto de sus obligaciones en materia de Seguridad Social.

QUINTO: Se le concede a la demandada moral Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V., el término de quince días para que, de cumplimiento a la presente sentencia en términos del artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y

120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche; se hace saber a las partes en el presente asunto y que los datos personales que existan en el expedientes y documentación relativa al mismo se encuentran protegidos por ser información confidencial.

Notifíquese personalmente a las partes.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA, LA LICENCIADA MERCEDALIA HERNÁNDEZ MAY, JUEZA DEL JUZGADO LABORAL DE ESTE SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. POR ANTE LA SECRETARIA INSTRUCTORA INTERINA, LICENCIADA ELIZABETH PÉREZ URRIETA, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE, CONSTE.

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, **A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA LA NOTIFICACIÓN A LA PARTE ANTES MENCIONADA, DEL AUTO DE FECHA DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIDOS Y SURTE EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-


**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**


AL DEL ESTADO
ESTADO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP
NOTIFICADOR